



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563
Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE: 19001 33-33 008 – 2016 – 00212 – 00
DEMANDANTE: FABIO NELSON CAMAYO DAZA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y NACIÓN –
RAMA JUDICIAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Auto Sustanciación No. 309

Fija fecha audiencia inicial

Encontrándose el presente proceso para la realización de la audiencia inicial, programada para el 9 de abril de 2019, se presentó una situación de carácter médico a la titular de este Despacho, que la obligó a ausentarse del despacho, por tanto, se torna indispensable fijar nueva fecha para llevar a cabo la mencionada diligencia, para tal efecto, se fijará el 25 de abril de 2019, a las 2:30 a.m.

En virtud de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

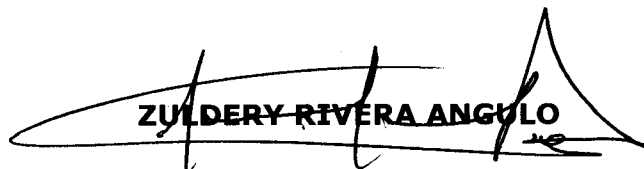
PRIMERO: Fijar como fecha para la realización de la audiencia inicial el veinticinco (25) de abril de dos mil diecinueve (2019), a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.) en la Sala de audiencias No.4 Edificio Canencio.

SEGUNDO: Notificar por estado electrónico a las partes, como lo establece el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por medio de publicación virtual del mismo en la página Web de la Rama Judicial.

De la anterior notificación, ENVIAR un mensaje de datos a quien haya suministrado la dirección electrónica señalando el número de estado, fecha de publicación y asunto de que trata la providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


ZULDERLY RIVERA ANGULO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563
Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica en el Estado **No. 47 de 11 DE ABRIL DE 2019**, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., y se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes

JOHN HERNAN CASAS CRUZ

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563
Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial

Popayán, diez (10) de abril del año dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE: 19001 33-33-008-2017-00194-00
DEMANDANTES: ROCIO MUÑOZ VIVAS
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto de Sustanciación No. 310

Requiere

Encontrándose el presente proceso para la realización de la audiencia inicial, fijada para el 25 de abril de 2019, y una vez revisado el expediente encuentra el despacho que las partes no han cumplido con la obligación de aportar las pruebas necesarias para llevar a cabo la audiencia inicial.

De acuerdo a lo anterior, se considera necesario requerir a la Secretaría de Educación del Departamento del Cauca y al apoderado de la parte accionante para que alleguen copia del expediente administrativo y la historia laboral del señor José Heriberto Sarria Agredo, identificado con C.C N° 4.774.592, en la cual se incluya la sustitución reconocida a la señora ROCIO MUÑOZ VIVAS, identificada con C.C N° 38.439.253.

En virtud de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Oficiase al DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAUCA y a la PARTE DEMANDANTE, para que en el término de un (01) día alleguen copia íntegra y auténtica del expediente administrativo y la historia laboral del señor José Heriberto Sarria Agredo, identificado con C.C N° 4.774.592, en la cual se incluya la sustitución reconocida a la señora ROCIO MUÑOZ VIVAS, identificada con C.C N° 38.439.253.

SEGUNDO: Advertir a las partes que el incumplimiento a esta orden judicial dará lugar a la imposición de sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR por estado electrónico a las partes, como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por medio de publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial. De la anterior notificación, ENVIAR un mensaje de datos a las partes, señalando el número de estado, fecha de publicación y asunto de que trata la providencia, en caso de que hayan suministrado dirección electrónica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ZULDERY RIVERA ANGULO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563
Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica en el Estado **No. 47 de 11 DE ABRIL DE 2019**, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., y se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes

JOHN HERNAN CASAS CRUZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563
Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial

Popayán, diez (10) de abril del año dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE: 19001 33-33-008-2017-00198-00
DEMANDANTES: ROSA FANNY RIVERA SALAMANCA
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto de Sustanciación No. 311

Requiere

Encontrándose el presente proceso para la realización de la audiencia inicial, fijada para el 25 de abril de 2019, y una vez revisado el expediente encuentra el despacho que las partes no han cumplido con la obligación de aportar las pruebas necesarias para llevar a cabo la audiencia inicial.

De acuerdo a lo anterior, se considera necesario requerir a la Secretaría de Educación del Departamento del Cauca y a la parte demandante para que alleguen copia del expediente administrativo y la historia laboral de la señora Rosa Fanny Rivera Salamanca, identificada con C.C N° 34.523.928.

En virtud de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Oficiase al DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAUCA y a la PARTE DEMANDANTE, para que en el término de un (01) día remita copia íntegra y auténtica del expediente administrativo y la historia laboral de la señora Rosa Fanny Rivera Salamanca, identificada con C.C N° 34.523.928.

SEGUNDO: Advertir a las partes que el incumplimiento a esta orden judicial dará lugar a la imposición de sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR por estado electrónico a las partes, como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por medio de publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial. De la anterior notificación, ENVIAR un mensaje de datos a las partes, señalando el número de estado, fecha de publicación y asunto de que trata la providencia, en caso de que hayan suministrado dirección electrónica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ZULDERY RIVERA ANGULO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563
Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica en el Estado **No. 47 de 11 DE ABRIL DE 2019**, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., y se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes

JOHN HERNAN CASAS CRUZ

Secretario

Popayán, diez (10) de abril del año dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE: 19001 33-33 008 – 2019 – 00024 – 00
DEMANDANTE GERARDO SEGURA
DEMANDADO: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S.
ACCIÓN DE TUTELA INCIDENTE DE DESACATO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 280

APERTURA DE INCIDENTE

Mediante escrito allegado a esta agencia judicial por medio de buzón electrónico el 09 de abril del año 2019, el señor EDUARDO SEGURA presenta informe en el cual indica que la Empresa Prestadora de Salud Servicio Occidental de Salud S.O.S. no ha dado cumplimiento a la sentencia de 21 de febrero de 2019, aduciendo que no se ha realizado el procedimiento quirúrgico denominado "REEMPLAZO PROTÉSICO TOTAL PRIMARIO COMPLEJO DE CADERA" ordenado por el médico tratante, pues la Clínica Santa Gracia informa que no cuenta con los elementos necesarios para su práctica.

Del escrito se puede extraer, entonces, que el fallo de tutela Nro. 22 dictado el 21 de febrero de 2019, a través del cual le fueron tutelados los derechos fundamentales al accionante, aparentemente ha sido incumplido, por lo que esta Judicatura considera necesario dar apertura a un trámite incidental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto No. 2591 de 1991.

Valga advertir que este incidente se resolverá de fondo, en el término de diez (10) días, según lo dispuesto por la Corte Constitucional en expediente D-9933 de junio 12 de 2014, M.P. Mauricio González Cuervo.

En tal sentido el Despacho, DISPONE:

PRIMERO.- Dar apertura al incidente de desacato formulado por el señor EDUARDO SEGURA, en contra de SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S., de acuerdo a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO.- Correr traslado y REQUERIR a la señora MONICA CUERVO en calidad de Directora Servicio Occidental de Salud S.O.S. Sede Popayán y al señor JAIRO HERNANDO VARGAS CAMACHO en calidad de Gerente General y Representante Legal Servicio Occidental de Salud S.O.S., para que informen y acrediten a este Despacho en el término de tres (03) días, si han dado cumplimiento al fallo de tutela No. 22 de 21 de febrero de 2019, en el sentido de adelantar los trámites administrativos ante la Clínica Santa Gracia u otra IPS de su red de servicios para que le sea programada de manera inmediata la realización del procedimiento quirúrgico "REEMPLAZO PROTESICO TOTAL PRIMARIO COMPLEJO DE CADERA", ordenado por el médico tratante para el tratamiento de la patología COXARTROSIS SECUNDARIO.

TERCERO: Adviértase que el incumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el fallo de tutela No. 22 de 21 de febrero de 2019, dará lugar a aplicar las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, consistente en

arresto hasta de seis (6) meses y multa de hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes.

CUARTO.- Adviértase que el incumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el fallo de tutela No. 22 de 21 de febrero de 2019, dará lugar a que se compulsen copias a la Fiscalía para que ésta realice la respectiva investigación por el delito de *fraude a resolución judicial o administrativa de policía*, establecida en el artículo 454 de la ley 599 de 2000 (Código Penal) cuya sanción consiste en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

QUINTO.- Notificar a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ZULDERLY RIVERA ANGULO

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica en el Estado **No. 47 DE 11 DE ABRIL DE 2019**, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., y se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes



JOHN HERNAN CASAS CRUZ

Secretario